



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"»  
« »

Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC**

- A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
- De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
- Asunto : a) Sobre las causales de extinción del contrato administrativo de servicios  
b) Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057  
c) Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar, las funciones y el cargo
- Referencia : a) Oficio N° 077-2022-MSB-GM-OCH  
b) Oficio N° 037-2022-MSB-GM-OCH

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, la Gerente de la Oficina de Capital Humano de la Municipalidad de San Borja realiza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible cesar a un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 cuyo cargo ha dejado de existir dentro de la necesidad institucional?
- b) De no ser posible el cese, ¿qué acciones de personal se le podrán aplicar a dicho servidor cuyo cargo ya no existe?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S999CMG



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"»  
« »

descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el Sistema), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo antes señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 002617-2022-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), a través del cual se señaló lo siguiente:

*“2.12 Respecto a los motivos que podrían acarrear la desvinculación de servidores bajo el régimen CAS podemos afirmar que las causales de extinción previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 continúan vigentes. No obstante, la causal prevista en el inciso h) del mencionado artículo actualmente solo resultará aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.*

*2.13 Ahora bien, la entidad solo podrá desvincular por las causales taxativamente expresas en el citado artículo legal, las cuales se señalan a continuación:*

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

<sup>2</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_2617-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2617-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S999CMG



«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"»  
« »

- f) *Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.*<sup>3</sup>
- g) *Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.*
- h) *Vencimiento del plazo del contrato.*
- i) *Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*
- (...)"

- 2.5 Por lo tanto, las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 continúan vigentes y son aplicables a los servidores contratados a plazo indeterminado y determinado. Cabe precisar que la causal contenida en el inciso h) del artículo antes citado (referida al vencimiento del plazo del contrato), solo será aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios celebrados para desarrollar labores de naturaleza temporal, es decir, a plazo determinado.
- 2.6 Siendo así, atendiendo a la primera consulta planteada, una entidad pública podrá extinguir el contrato administrativo de servicios, siempre que se configure alguna de las causales expresamente establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, cabe resaltar que la ausencia de necesidad institucional no constituye una causal de extinción establecida por la citada norma.

### Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.7 Respecto a este punto, debemos precisar que el régimen de contratación administrativa de servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849<sup>4</sup>, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- 2.8 Ahora bien, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal del régimen CAS, conforme a lo siguiente:

***"(...) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:***

<sup>3</sup> Modificada mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131.

<sup>4</sup> Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S999CMG



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"»  
« »

- a) **La designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- b) **La rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) **La comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad."

(El énfasis es nuestro).

- 2.9 Estando a lo señalado, en el régimen CAS se contempla la posibilidad que el servidor contratado pueda ser desplazado a través de las siguientes acciones: a) designación temporal; b) rotación temporal; y, c) comisión de servicios. Cabe precisar que la aplicación de las figuras de desplazamiento del mencionado régimen no implica la variación de la remuneración, ni del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.
- 2.10 En ese marco, en atención a la segunda consulta planteada, las entidades públicas deberán evaluar cada caso concreto a fin de determinar la posibilidad de aplicar una determinada acción de desplazamiento a un/a servidor/a del régimen CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

### **Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar, las funciones y el cargo**

- 2.11 El régimen CAS prevé la posibilidad de introducir modificaciones al contrato administrativo de servicios conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Según dicha disposición, existen únicamente tres (03) elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato, como son: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios, tal como se señala a continuación:

#### **Artículo 7.- Modificación contractual**

*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente **modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios**, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.*

*Salvo expresa disposición legal en contrario, **la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S999CMG



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"»  
« »

*(Énfasis agregado)*

- 2.12 Como se puede apreciar, el marco legal que regula el contrato administrativo de servicios limita la potestad de las entidades empleadoras para modificar unilateralmente las cláusulas contractuales de sus servidores, de manera tal que no se pueden hacer modificaciones sustanciales a las condiciones esenciales del contrato, las mismas que se hicieron públicas desde la convocatoria del proceso de selección.
- 2.13 Asimismo, conforme se advierte del artículo 7 del citado Reglamento, es posible modificar unilateralmente el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres (03) elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.
- 2.14 Por tanto, queda claro que el marco legal vigente que regula el régimen CAS limita el poder de dirección de la entidad empleadora, de tal manera que no se pueden introducir variaciones sustanciales de forma unilateral a las condiciones de los contratos administrativos de servicios, como son las funciones y/o el cargo; sin embargo, ello no impide que la entidad, en ejercicio de su poder de dirección, pueda asignar al trabajador funciones adicionales, pero estas deben guardar relación directa con el objeto de su contratación o complementar las funciones originalmente pactadas.
- 2.15 De igual forma, la entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas, y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios, conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>5</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 continúan vigentes y son aplicables a los servidores contratados a plazo indeterminado y determinado. Cabe precisar que la causal contenida en el inciso h) del artículo antes citado (referida al vencimiento del plazo del contrato), solo será aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios celebrados para desarrollar labores de naturaleza temporal, es decir, a plazo determinado.
- 3.2 En el régimen CAS se contempla la posibilidad que el servidor contratado pueda ser desplazado a través de las siguientes acciones: a) designación temporal; b) rotación temporal; y, c) comisión de servicios. Asimismo, cabe precisar que la aplicación de las figuras de desplazamiento del mencionado régimen no implica la variación de la remuneración, ni del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.

<sup>5</sup> Para mayor detalle sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar se puede revisar el [Informe Técnico N° 456-2024-SERVIR-GPGSC](#)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S999CMG



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"»  
« »

- 3.3 De conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, es posible modificar unilateralmente el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres (3) elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.

Atentamente,

Firmado por

**ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA**

Especialista Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0025293-2022

Reg. 0012776-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S999CMG